

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2025/2022/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2027/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que por una parte **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado denominado Fiscalía General del Estado, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301146700018422** y **301146700018822** toda vez que las respuestas proporcionadas, cumplieron con lo dispuesto en el arábigo 143 de la Ley de Transparencia local.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de febrero y treinta de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Fiscalía General del Estado¹, generándose los folios **301146700018422** y **301146700018822**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Solicito los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020

Solicito las actividades, horarios de entrada, todo documento que sustente la asistencia a laborar de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020

Solicito todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020 (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintinueve y treinta de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** En **misma fecha**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con los números de expediente: IVAI-REV/2025/2022/III e IVAI-REV/2027/2022/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y III, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **uno de abril de dos mil veintidós**, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de las constancias se advierta que la recurrente haya comparecido.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Acumulaciones.** El **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, fue acumulado el expediente IVAI-REV/2025/2022/III al expediente IVAI-REV/2027/2022/I atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

fracción I de la Ley de Transparencia, porque de su análisis se advierte que existe conexidad de partes y agravios.

9. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Por lo que respecta a los recursos de revisión iniciados con motivo de la respuesta otorgada dentro de los expedientes de mérito y su acumulado, el mismo es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y los agravios formulados por la recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

Solicitud:	Respuesta:	Agravios:
<p>Folios: 301146700018422 y 301146700018822</p> <p>Solicito los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020</p> <p>Solicito las actividades, horarios de entrada, todo documento que sustente la asistencia a laborar de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de</p>	<p>El Director General de la Policía Ministerial, manifiesta haber realizado la búsqueda de la información requerida encontrando un total de 48 documentos realizados con los criterios proporcionados por el solicitante por lo que se advirtió que dichos oficios forman parte de Carpetas de Investigación que se encuentran en trámite. Se advierte la modalidad de reservado de conformidad con los artículos 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón</p>	<p>Es evidente que se violenta mi derecho a la información pública si bien se sustentan por clasificación de la información es inverosímil que toda la información solicitada sea reservada. los nombres de los policías durante el periodo solicitado no pone en riesgo y es de carácter público el nombre de todos los servidores públicos. Para el pago de su salario debe haber evidencia de los actividades para las cuales fueron contratados por lo que se me debe proporcionar. La documentación</p>

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<p><i>Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020</i></p> <p><i>Solicito todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020</i></p>	<p><i>por la cual se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de reservado.</i></p> <p><i>El Oficial Mayor, manifiesta solicitar la clasificación en modalidad de reservado parte de la información solicitada, pues esta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajos al servicio de la FGE, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Pública.</i></p> <p><i>Actividades del Policía de campo y del Policía de Investigación se establecen las cédulas de pesto numero FGE/OP/7001 y FGE/OP/6008, del catalogo de puestos de esta Fiscalía.</i></p> <p><i>Por cuanto hace el horario del personal operativo, esta será según las necesidades del servicio conforme al artículo 510 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</i></p>	<p><i>creada por cualquier servidor público es de carácter público hasta que se realiza una solicitud de información y de igual forma es inverosímil que toda documentación sea reservada sin un análisis adecuado Por lo que es evidente que esta institución violenta mis derechos (sic).</i></p> <p><i>Es inadecuado el sustento que dan para no proporcionarme la información solicitada cabe mencionar que la misma respuesta es contradictoria ya que menciona que parte de la información solicitada es reservada si parte de ella es reservada por que truncan mi derecho de acceso a la información y no proporcionan la información que no es reservada mencionan que no proporcionan los nombres de los policías en ese periodo sin embargo escudando o teniendo sustento a la protecciones de datos personales sin embargo al ser servidor públicos dicha información es público.</i></p> <p><i>Si la información que solicito forma parte de algún proceso de investigación vigente es comprensible seme niegue dicha información sin embargo es inverosímil que toda informacio o documento sea reservado.</i></p> <p><i>Los policías municipales crean documentos como los denominados "parte de novedades" los cuales pueden o ser parte de investigaciones los cuales pueden ser porporcinados en sus versiones publicas sin violar los derechos de los demás ciudadanos ni el mio del acceso a la información.</i></p> <p><i>Por lo que pido se me sean proporcionadas la información solicitada en sus versiones publicas la ley y la clasificación de información así como los CADIDOS indican que deberán resguardar la información por cierta temporalidad por lo que dicha información deba existir.</i></p>
--	--	---

17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió los oficios siguientes:

Oficio	Respuesta	Firma
<p>FGE/DGPM/OAL/3861/2022 y FGE/DGPM/OAL/3862/2022</p>	<p>Manifiesta la reserva de la información mediante el AC-CT-FGEVER/SE-025/23/03/2022, así mismo referente a todo el documento que sustente la asistencia a laborar de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de detectives de Playa Vicente, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 510 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que, para el caso particular del horario de los policías ministeriales y diverso personal operativo de esta representación social, el mismo estará sujeto a cualquier modificación cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.</p> <p>Lo anterior, el artículo 511 de ese mismo cuerpo normativo, no impone como tal la obligación de generar documentos que sustenten el registro de entradas y salidas, se limita a señalar que dichos registros se realizaran a través de los dispositivos y controles que esta representación social juzgue convenientes.</p> <p>Se advierte que no existe obligación de general documento que sustente como tal la asistencia a laborar de los policías ministeriales, toda vez que en horario de estos dependerá de las necesidades del servicio y que dichos registros queden sujetos a la discreción que esta Fiscalía General juzgue idóneos y necesarios para cada área operativa, según las circunstancias de cada caso.</p>	<p>Mtro. Samuel López Leza, Director General de la Policía Ministerial.</p>
<p>FGE/DGA/2567/2022 y FGE/DGA/2568/2022</p>	<p>Manifiesta la clasificación en modalidad de reservada los nombres de los policías adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente. En cuanto a las actividades, es necesario señalar que su asignación, supervisión y vigilancia son atribuciones tanto de los Delegados o Delegadas como los Subdelegados o Subdelegadas de la Policía Ministerial, no obstante, dentro del ámbito de competencia de este área, se puso a disposición del entonces solicitante, el Catálogo de Puesta de este Organismo Autónomo publicada en la Obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción II, inciso a) de la ley de Transparencia Local, en específico se le indico las cédulas de puestos numero FGE/OP/7001 y FGE/OP/6008 a consultar, relativas a los puestos de Policía de Campo y de Policía de Investigación, respectivamente ya que estas describen las funciones de los puestos referidos.</p> <p>De igual forma, los horarios de entrada, son atribuciones tanto de los Delegados o Delegadas como los Subdelegados o Subdelegadas de la Policía Ministerial, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, se puso a disposición del ahora recurrente el Reglamento del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, señalándole que el horario del personal operativo, será según las necesidades del servicio conforme al artículo 510 de dicha norma.</p> <p>Relativo a todo el documento que sustenta la asistencia o laborar, no es competencia de esta área, ya que es la Subdirección de Planeación y Logística, dependiente de la Dirección General de la Policía Ministerial.</p>	<p>L.C. Jorge Raymundo Romero de la Meza, Oficial Mayor</p>

19. Documentales a través de las cuales las áreas que dieron respuesta ratificaron la respuesta proporcionada en la respuesta inicial, así como expresaron alegatos desvirtuando los agravios manifestados.

20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Desarrollo Social, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
22. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
23. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente y su acumulado en cuestión, de la respuesta inicial y al comparecer el sujeto obligado, referente a lo requerido por que ahora

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

recurrente **solicito los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020 y Solicito todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020**, se detalla a continuación:

- a. En primer punto, referente a los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020, si bien es cierto, lo manifestado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, se advierte la necesidad de solicitar al Comité de Transparencia la clasificación en modalidad de reservada referente a lo requerido por el solicitante, se advierte que dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente a la relativa a la investigación y persecución de los delitos, esta característica los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada, por lo que, de divulgarse sus nombres, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de delitos, lo que pone en riesgo tanto su vida como la prevención o persecución de los delitos. En tal sentido la información se sometió en escrutinio del Comité de Transparencia, quien confirmó la clasificación de información en modalidad de RESERVADA, mediante el acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-026/23/03/2022 al que acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6 apartado A, fracciones I y II, 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en el artículo 68 fracciones I y III, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b. Referente a todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020, si bien es cierto, lo manifestado por el Director General de la Policía Ministerial, se advierte haber realizado la búsqueda de la información requerida encontrando un total de 48 documentos realizados con los criterios proporcionados por el solicitante por lo que se advirtió que dichos oficios forman parte de Carpetas de Investigación que se encuentran en trámite. Se advierte la modalidad de reservada de conformidad con los artículos 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de reservada. En tal sentido la información se sometió en escrutinio del Comité de Transparencia, quien confirmó la clasificación de información en modalidad de RESERVADA, mediante el acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-025/23/03/2022 al que acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones VII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracciones III y VIII, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Sexto y trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas y se señaló como lapso estimado para la información clasificada como Reservada el de 5 años.
- c. Ante tales tesis, agrego el hipervínculo del Acta Decima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, donde se confirman las clasificaciones de la información en la modalidad de reservadas de los folios 301146700018422 y 301146700018822:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACTCT-FGE/SE-16/23/03/2022
23 de marzo de 2022

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, se hace constar que se encuentran reunidos, en la Sala de Juntas de la Planta Baja de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General, ubicadas en Avenida Circuito Güzler y Valencia número seiscientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Maira Patricia González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; Mtra. Fátima Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Manuel Fernández Olivares, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Antonio Fernández Pérez, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como invitado Permanente a las Sesiones del Comité; Mtro. Hugo Santiago Blanco León, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de reservada, propuesta realizada por el Director General de la Policía Municipal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en los oficios FGE/DGPM/OAJ/2023/4/2022 y FGE/DGPM/OAJ/2023/2022, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 301146700018423 y 301146700018822, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que se adjunta a la presente para pronta referencia.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en los oficios FGE/DGA/1584/2022 y FGE/DGA/1565/2022, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 301146700018422 y 301146700018822, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentos que se adjunta a la presente para pronta referencia.
6. Asuntos Generales.

25. Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravios donde señala que **...se violenta mi derecho a la información pública si bien se sustentan por clasificación de la información es inverosímil que toda la información solicitada sea reservada, los nombres de los policías durante el periodo solicitado no pone en riesgo y es de carácter público el nombre de todos los servidores públicos. Para el pago de su salario debe haber evidencia de las actividades para las cuales fueron contratados por lo que se me debe proporcionar... (sic). Y ...información que no es reservada mencionan que no proporcionan los nombres de los policías en ese periodo sin embargo escudando o teniendo sustento a la protecciones de datos personales sin embargo al ser servidor públicos dicha información es pública... (sic)**, como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Fiscal 5° de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XIX Distrito Judicial en Cd. Isla, Veracruz y Comisionado en la 2ª Fiscalía de la Sub Unidad Integral de Procuración

de Justicia del XVIII Distrito Judicial, con Sede en Playa Vicente, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, **clasificando la información relativa a los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente y todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020**, servidor público del sujeto obligado, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 105 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, actuar que a consideración del recurrente irrogó perjuicio a su derecho de acceso a la información, señalando que dicha información no es clasificada.

26. No obstante a ello, este órgano garante estima procedente dicha clasificación, puesto que tal precepto fue estudiado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el **Amparo en Revisión 484/2020** el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la que determinó la constitucionalidad del artículo en mención, en lo referente a **reservar las investigaciones de los delitos a cargo del ministerio público frente a quienes no son partes en el proceso penal** precisándose que para efectos de acceso a la información pública, solamente se deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, además que la única excepción para hacerse públicas aquellas investigaciones es cuando se involucren graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
27. Al respecto, el criterio antes señalado fue adoptado por este pleno al resolver el expediente **IVAI-REV/908/2021/II** por unanimidad de votos en la sesión de catorce de junio de la presente anualidad, a través del cual se validó la reserva realizada respecto de información relacionada con una carpeta de investigación, motivo por el cual, al relacionarse lo peticionado en el presente asunto con información contenida en investigaciones ministeriales, resulta procedente la reserva realizada en el presente asunto.
28. Por lo tanto, se considera correcta la respuesta otorgada por parte de la Fiscalía General del Estado, puesto que, al ser consideradas, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, como reservado el acceso a las investigaciones ministeriales solamente para las partes del mismo, hace permisible que el sujeto obligado restrinja el acceso a toda aquella información que derive de estas investigaciones, por lo que al realizar la entrega de la información peticionada tal y como lo pide el recurrente, conllevaría a que la entrega de los documentos dentro de los cuales se encuentra lo solicitado corresponda al contenido de las carpetas de investigación, situación que como ya se dijo con antelación, sólo es de acceso para cada una de las partes que formen parte de cada una de las carpetas de investigación.
29. Si bien es cierto, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente y su acumulado en cuestión, de la respuesta inicial y al comparecer el sujeto obligado, referente a lo requerido por que ahora recurrente **solicito las actividades, horarios de entrada, todo documento que**

sustente la asistencia a laborar de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020, se detalla a continuación:

- a. Respecto de todo el documento que sustenta la asistencia a laborar d los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020, el **Director General de la policía Ministerial**, advierte hacer de conocimiento que el artículo 510 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para que en caso particular del horario de los policías ministeriales y de diverso personal operativo de esta representación social, el mimo estará sujeto a cualquier modificación cuando las necesidades del servicio así lo justifique.
- b. Asimismo, el Oficial Mayor de la Fiscalía General de Estado, advierte en su respuesta inicial la información relativa a las actividades del Policía de campo y del Policía de Investigación se establece las cédulas de puesto numero FGE/OP/7001 y FGE/OP/6008, respectivamente, del Catalogo de Puestos de esta Fiscalía la cual puede consultar o descargar en el siguiente hipervínculo:
<http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/recursos%20humanos/02.EstOrg/2021/Cat%C3%A1logoDePuestos%202019.pdf>



Catálogo de Puestos 2019

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**



30. Lo anterior, con fundamento en los artículos 510 y 511 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, no impone como tal la obligación de generar documentos que sustenten el registro de entradas y salidas, es así que se advierte que no existe la obligación de generar documentos que sustente como tal la asistencia a laborar de los policías ministeriales, toda vez que el horario de estos dependerá las necesidades

del servicio y que dichos registros quedan sujetos a la discreción que la Fiscalía General juzgue idóneas y necesarias para cada área operativa, en cita:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

...

Artículo 510. El horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, como es el caso particular de los Fiscales, de los Policías, Peritos, y Facilitadores, o el personal de aquellas unidades administrativas que lo requieran, más el que determine el Fiscal General.

Artículo 511. Para efectos del control de asistencia, todas y todos los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y de salida a través de los dispositivos y controles que la Fiscalía General juzgue convenientes, de conformidad con el horario señalado para la jornada de trabajo en las oficinas de la Institución.

31. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
32. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 15 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
33. Asimismo, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Dirección General de la Policía Ministerial y el Oficial Mayor, quienes resultan ser las áreas competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos, 202, 204, 205 y 270 del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
34. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

35. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las área con atribuciones, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

36. Se advierte que, a pesar de que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido de que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información completa, ello, en modo alguno desvirtúa el apoyo de la respuesta impugnada **De ahí que radique lo infundado de su agravio.**
37. Esto es así, porque se reitera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.
38. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
39. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

40. Luego entonces, la respuesta del ente obligado justificó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y no únicamente manifestó que fue realizada una búsqueda exhaustiva, por lo que el sujeto obligado acreditó con elementos materiales lo manifestado, ya que se advierte que fue iniciado y se agotó a cabalidad un procedimiento de búsqueda en las áreas que por atribuciones podían emitir respuesta respecto de lo solicitado, lo que a su vez produce certidumbre respecto del status de lo requerido.
41. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

42. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.
43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó **infundados** los agravios expresados en el recurso **IVAI-REV/2025/2022/III y su acumulado IVAI-REV/2027/2022/I**, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable previo a la substanciación del recurso de revisión del expediente

45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas otorgadas** por el sujeto obligado dentro del expediente **IVAI-REV/2025/2022/III y su acumulado IVAI-REV/2027/2022/I**, previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

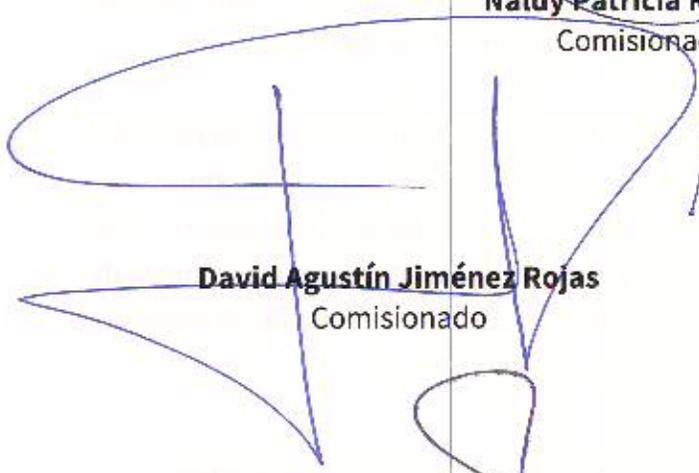
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

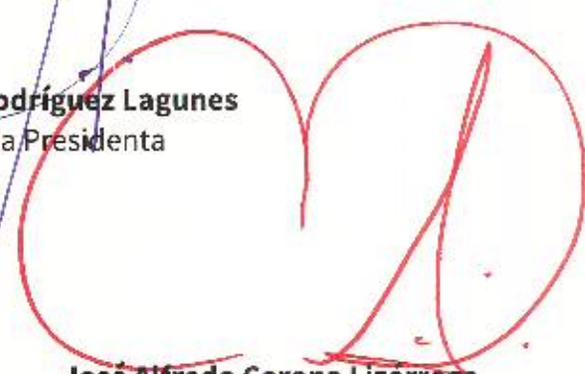
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



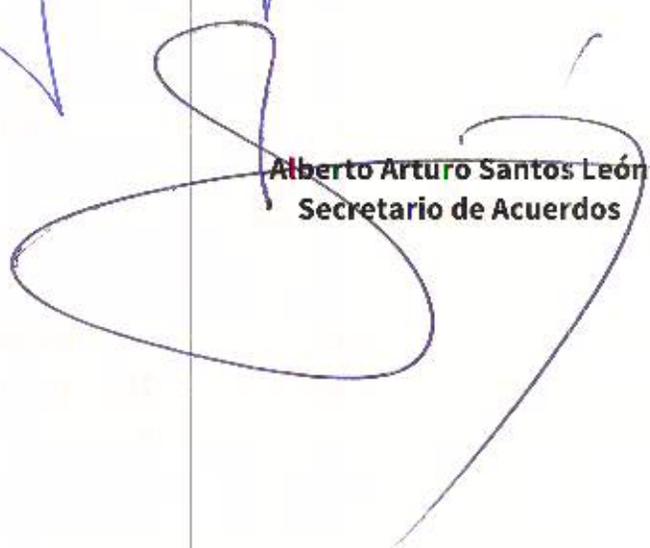
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2025/2022/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2027/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2025/2022/III Y SU ACUMULADO, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de tres de junio de dos mil veintidós, determinó confirmar las respuestas proporcionadas por sujeto obligado, que constan en el recurso de revisión IVAI-REV/2025/2022/III y su acumulado, a partir de la lectura del escrito inicial, se advierte que la petición consistió en: *“... Solicito los nombres de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020. Solicito las actividades, horarios de entrada, todo documento que sustente la asistencia a laborar de los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020. Solicito todo documento creado por los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de Playa Vicente, Veracruz del mes de mayo del año 2020 (sic)...”*.

Aun cuando comparto el sentido de confirmar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, ya que si bien, de las documentales enviadas, y respecto al cuestionamiento número tres, en el que solicita: *los documentos creados por los policías ministeriales adscritos a la jefatura de Detectives de Playa Vicente en el mes de mayo de dos mil veinte*, comunicó el ente, que después de una búsqueda, localizó cuarenta y ocho documentos (oficios), mismo que forman parte de carpetas de investigación, lo cual reservo a través del Comité de Transparencia y emiten el acta de la Décima Sexta Sesión extraordinaria, en el fundan y motiva dicha reserva.

Sin embargo, omitió la entrega de los dichos oficios en versión pública, ya que si bien, que para la entrega de la información se debe tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y **entregarse la versión pública** aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió analizar en el proyecto si procedía o no la entrega de la versión pública de dichos oficios. No obstante, mi voto a favor del proyecto en lo general, obedece a que le fue garantizado el derecho al particular. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de junio de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2025/2022/III y su acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de tres de junio de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS